

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca**  
**EDICTO**

María de la Luz Zermeño Nava o Lucero Zermeño Nava.

En el juicio de amparo indirecto 1454/2014, promovido por el quejoso Arturo Ibarra Luna, contra un acto reclamado del procurador General de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución de veintitrés de septiembre del año dos mil catorce, dictada en el cuaderno de queja número 76/2014, formado con motivo de la queja interpuesta contra la resolución de veinticuatro de abril de dos mil de dos mil catorce, dictada en la averiguación previa 912(SC)2014, al tener el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo, se le emplaza al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este este Juzgado Quinto de Distrito la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurra a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 13 de marzo de 2015.

El Secretario de Acuerdos.

**Lic. Juan Martínez Trujillo.**

Rúbrica.

**(R.- 409827)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México**  
**con residencia en Toluca**  
**EDICTO**

Al Margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-

Poder Judicial de la Federación.-

Tercero Interesado: Jesús Solís Sánchez.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecisiete de marzo de dos mil quince; dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo 655/2014-VII, promovido por Isaura Aguilar Soto en representación de Ulises González Aguilar, contra actos del Juez Tercero para Adolescentes de Toluca, México y otras autoridades; en el cual se le tuvo como tercero interesado; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, se ordena emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio a Jesús Solís Sánchez, para que si a su interés conviniera se apersona al mismo, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las diez horas con veinticinco minutos del veintitrés de marzo de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaria Séptima de este Juzgado copia autorizada de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y un periódico de mayor circulación en la república, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México a diecisiete de marzo de dos mil quince.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo  
y de Juicios Federales en el Estado de México.

**Lic. Irma Zoraida Campos Navarro.**

Rúbrica.

**(R.- 409488)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**en México, D.F.**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 57/2015.**

Se notifica a:

• **Laura Rosario Caballero Vázquez.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo **57/2015**, del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Santander Hipotecario, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad regulada, por conducto de su apoderado Luis Escobar Perusquia, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad, derivado del juicio especial hipotecario 748/2013, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, a fin de que acuda ante el citado Tribunal Federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copias simples de la demanda respectiva.

México, Distrito Federal a treinta de marzo de dos mil quince.  
Secretario de acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado  
en Materia Civil del Primer Circuito  
**Lic. Víctor Cedillo Domínguez.**  
Rúbrica.

**(R.- 409852)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla**  
**San Andrés Cholula, Puebla**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, **1) Fletes Modernos, Sociedad Anónima de Capital Variable y 2) Transportación y Distribución Integral del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de quien legalmente las represente**, tercero interesadas en el juicio de amparo 1497/2014, de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por José Juan Gutiérrez Castro, contra actos del Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla y otras autoridades; se ha ordenado emplazar por edictos a las referidas morales tercero interesadas, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal"; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, del auto admisorio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Puebla, 26 de marzo de 2015.  
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla  
**Naela Márquez Hernández**  
Rúbrica.

**(R.- 409875)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 688/2014, promovido por Napoleón Gómez Cruz y Adolfo Manero Domingo, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Héctor Palacios y Grunebaum, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.  
México, D.F., a 11 de marzo de 2015  
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal  
**Lic. Adriana Juárez Soteno.**  
Rúbrica.

**(R.- 409418)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**  
**ESTADOS UNIDOS**  
**MEXICANOS**

Martha Patricia Rascón Pérez y Carlos Alfredo del Mazo Soto.

Se les hace saber que cuentan con un término de tres meses, para que soliciten ante este juzgado, dentro de la causa penal 89/2005-VIII, la devolución del vehículo tipo Guayín, marca Chrysler, modelo 1998, color gris, con número de serie 1C4GP64L6EB588260; apercibidos que de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, dicho vehículo causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Monterrey, Nuevo León, a 27 de Marzo de 2015.  
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal  
en el Estado de Nuevo León.

**Lic. Roberto Isaac Sánchez Cervantes**  
Rúbrica

**(R.- 410618)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, **Luis Díez Triana**, tercero interesado en el amparo 1687/2014, se ordenó emplazarlo a juicio, por edictos y se hace de su conocimiento que David Rocha Tlachi, promovió demanda de amparo contra actos del Juez Octavo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad, mismos que hicieron consistir en el auto de formal prisión dictado en el proceso **225/2014**. Se le previene para que se presente al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla; veinticinco de marzo de 2015.  
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. Catalina Álvarez Ramales.**  
Rúbrica.

**(R.- 409876)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla**  
**EDICTO.**

“Fútbol Soccer, Sociedad Anónima de Capital Variable” y “Club de Fútbol Puebla, F.C.”.

Por vía notificación se comunica que en este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla, se tramita el juicio de amparo número 12/2015-VI-12, promovido por Leopoldo Mondragón González, contra actos de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en Puebla, Puebla, y otra autoridad, consistente en la abstención de notificar y dar cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil trece.

Y se ordenó llamarlo a juicio en carácter de parte tercera interesada, a fin de que se apersona a juicio dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no apersonarse ulteriores notificaciones se practicarán por lista; asimismo, queda a su disposición copia demanda en secretaría de juzgado.

Se expide el presente para ser publicado de siete en siete días por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en periódico mayor circulación en la República; dado a veinticinco de marzo de dos mil quince, en San Andrés Cholula, Puebla.

Atentamente  
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado.

**Lic. Rosario Muñoz Alvarado.**  
Rúbrica.

**(R.- 409878)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **176/2014**, promovido por **IVÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Eder Alberto Pérez Cupil**; a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de trece de octubre de dos mil catorce**, dictada en el toca penal **456/2014-IV**; se señaló como autoridad responsable a la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades; así como violación a los artículos **1, 14, 16 y 20 Apartado "B"** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere al tercero interesado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo.

El Secretario de Acuerdos  
**Victor Manuel Contreras Calao.**  
Rúbrica.

**(R.- 410417)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala**  
**EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala:

En los autos de la causa penal número 16/2013, instruida a ISMAEL SOLANO FERMAN, con esta fecha dicté un auto que en lo conducente dice:

*"TLAXCALA, TLAXCALA, A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.*

*... desahogo de los careos procesales entre el aprehensor Héctor Olivera García y el testigo Gabriel López Hernández, ... se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE... en consecuencia, se ordena la citación del testigo Gabriel López Hernández, para el día y hora señalados con antelación, a efecto de llevar a cabo los careos procesales en los que ha de intervenir, quien deberá comparecer debidamente identificado en la fecha y hora señaladas ante este Juzgado de Distrito, sito en Segunda Privada de Cedros número nueve, San Buena Ventura Atempan, Tlaxcala... Dos firmas ilegibles".*  
Rúbricas.

Tlaxcala, Tlax., a 18 de marzo de 2015.  
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.  
**Lic. Ignacio Manuel Cal y Mayor García.**  
Rúbrica.

**(R.- 410419)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito**  
**Zapopan, Jalisco**  
**EDICTOS.**

Al margen el Escudo Nacional, con la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 41/2015, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, promovido por José Roberto López Aguilar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la invocada Ley Reglamentaria, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a la tercera interesada María Dolores Aguilar Solorio, por desconocerse el domicilio de ésta, motivo por el que deberá hacersele saber: 1.- Que José Roberto López Aguilar promovió demanda de amparo directo contra actos de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, consistente en la sentencia dictada el dos de diciembre de dos mil catorce, en los autos del toca de apelación 1264/2014, 2.- Que el referido juicio de amparo queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado para que se impongan de su contenido, 3.- Si es su deseo

promover amparo adhesivo o formular alegatos, deberá hacerlo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación, 4.- Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727 Fraccionamiento Ciudad Judicial Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente, 5.- Dentro del término precisado en último lugar, deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se le practiquen las notificaciones personales, 6.- Con el apercibimiento que en caso de no presentarse en el lapso concedido, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional y en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

Atentamente.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a dieciocho de marzo de dos mil quince.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

**Licenciado Gabriel Bernardo López Morales.**

Rúbrica.

(R.- 409677)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora**  
**EDICTO**

INVERSIONES SANTA CRUZ y ARTURO FIERRO AGUILAR

En autos del juicio de amparo 571/2012, promovido por JULIO DÍAZ ALATORRE, TOMAS DÍAZ MEZA, Y FRANCISCA VAZQUEZ REYES, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO DEL EJIDO DE LA COMUNIDAD DE SAN FERNANDO DE GUAYMAS, MUNICIPIO DE EMPALME, contra actos del AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, y otras autoridades; este Juzgado ordenó emplazarlos como terceros perjudicados, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial", a fin de que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, señalen domicilio en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo; en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, 25 de Marzo de 2015.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora.

**Carlos Arturo Leal Salicrup.**

Rúbrica.

(R.- 410557)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO**

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.- Amparo directo 398/2014, promovido por Wendy Jannyn Arroyo Sanez, contra sentencia de cuatro de febrero de dos mil catorce, Segunda Sala Mixta Supremo Tribunal Justicia estado Sonora, en toca 627/2011, se ordena notificar tercero interesados Guber Alberto y Tanahiry, ambos Montoya Santos, haciéndosele saber tienen treinta días contados partir última publicación edictos, comparezcan este tribunal a defender derechos y señalen domicilio esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 19 de marzo de 2015.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en

Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

**Licenciada Karla Ivette Ortega Rivas**

Rúbrica.

(R.- 410564)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito**  
**EDICTOS**

TERCERA INTERESADA:

EUROSPORT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo directo laboral 106/2015, promovido por Blanca Esthela Mosqueda Valtierra, José Jaime Morales Gutiérrez y otros, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Irapuato, Guanajuato, radicado en este Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito, y por acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil quince, se le señaló como tercera interesada y se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley en cita, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal Colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Guanajuato, Guanajuato, a nueve de abril de dos quince.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.

**Lic. Reyna María López Rodríguez.**

Rúbrica

**(R.- 410615)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal**  
**en el Estado de Nuevo León**  
**EDICTOS**

Alejandro Arguelles Cisneros (testigo)

Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 105/2012-IV, instruido contra José Manuel Vélez Astudillo y otros, por el delito de Homicidio Calificado, el siete de abril de dos mil quince, se dictó un proveído en el cual se señalaron las once horas cuarenta y cinco minutos del doce de mayo del dos mil quince, para el desahogo de los careos procesales entre los procesados José Manuel Vélez Astudillo, Juan Luis Matilde, Juan Gabriel Ramírez García, Joel López Lara, Hugo Sánchez León, Luis Fernando Morán Hernández y Valentín Carrillo Román con el testigo Alejandro Arguelles Cisneros, ordenándose la notificación de Alejandro Arguelles Cisneros, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 07 de abril de 2015.  
 Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito  
 en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

**Miriam Lizeth Rosillo Villagómez**

Rúbrica.

**(R.- 410616)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias**  
**Civil y de Trabajo del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO**

AMPARO DIRECTO LABORAL 827/2014

En el amparo directo laboral 827/2014, promovido por Marlen Yadira Cortez Bernal, por conducto de su apoderado legal Juan Luis Anastacio Luque, contra el acto de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje del Noreste del Estado de Sonora, con sede en Nogales, que hace consistir en el laudo de veintisiete de abril de dos mil doce, dictado en los autos del expediente 496/2008, en cumplimiento a los autos de diez y diecisiete de marzo de dos mil quince, por desconocerse el domicilio de la parte tercero perjudicada, Impulsora Habitacional, Sociedad Anónima de Capital Variable; Raúl Hernández Piñón, se ordena emplazar a juicio, por medio de publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana (tales

como Excélsior, El Universal); haciéndosele saber a la mencionada parte tercero perjudicada que deberá presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida, que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, vigente hasta el dos de abril de dos mil trece.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en periódico Excélsior

Atentamente  
Hermosillo, Sonora, a 17 de marzo de 2015.  
Secretaría de Acuerdos del Primer  
Tribunal Colegiado en Materias  
Civil y de Trabajo del Quinto Circuito  
**Lic. Beatriz Gurrola Valencia**  
Rúbrica.

(R.- 409825)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
EDICTO

TERCERO INTERESADA:  
MARÍA CONSUELO HERNÁNDEZ

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada: María Consuelo Hernández, dentro del juicio de amparo directo 665/2014, promovido por Jessica Belem Herrera Prieto, también conocida como Leticia Herrera Gozález contra actos del Magistrado de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

D. Acto reclamado: la resolución de 4 de marzo de 2013, dictada en el toca 31/2013.

F. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a la tercero interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.  
Guanajuato, Gto., ocho de abril de 2015.  
La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado  
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.  
**Lic. Angélica María Flores Veloz.**  
Rúbrica

(R.- 410617)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales**  
**en el Distrito Federal**  
EDICTO.

En la causa penal **61/2014**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, se ordenó notificar por edictos al ateste Sergio Nahúm Mejía Lara, que deberá presentarse a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (HORA CENTRO) DEL ONCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE**, ante este Juzgado Federal, sito en calle Jaime Nunó 175, colonia Zona Escolar, delegación Gustavo A. Madero, de esta ciudad (a un costado del Reclusorio Norte), con identificación oficial vigente, a fin de llevar a cabo el desahogo de una diligencia judicial en la que tendrá intervención.

Atentamente  
México, D.F., a 6 de mayo de 2015.  
La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales  
Federales en el Distrito Federal  
**Licenciada Gabriela Sandoval Saavedra**  
Rúbrica.

(R.- 410843)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado de lo Civil y de lo Penal de Xicotepec de Juárez**  
**Puebla**  
**EDICTO**

Disposición Juez de lo Civil Xicotepec de Juárez, Puebla, ordena convocar postores en **PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA DE REMATE**, respecto inmueble embargado **MANUEL RUIZ CRUZ**, deudor principal. Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**. Expediente número **358/2011**, promueve **LICENCIADO CIRILO ELIGIO MERIDA ROSALES**, endosatario en procuración de **EUSEBIO SOLÍS LÓPEZ y EDGAR SOLÍS CARBALLO**, predio rústico denominado "**NANACATEPEC**", ubicado Zihuateutla, jurisdicción de Xicotepec de Juárez, Puebla, a nombre de **MANUEL RUIZ CRUZ**, inscrito Registro Público Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, bajo la partida número 36, Libro 4, Tomo 4 de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- Mide 178 metros y linda con **EVERARDO BRAVO VILLEGAS**. SUR.- Mide 80 metros y linda con **EVERARDO BRAVO VILLEGAS**. ORIENTE.- Mide 240 metros linda con **MELITÓN MARTÍNEZ CRUZ**. PONIENTE.- Mide 340 metros, linda con **EVERARDO BRAVO VILLEGAS**, valor de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS, M/N**, siendo postura legal la que cubra la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, M/N**, resultando dos terceras partes sobre precio avalúo. Anunciarse por dos veces de cinco en cinco días, mediante publicación de edictos, convocando postores presenten por escrito **POSTURAS, PUJAS y MEJORAS**, plazo **DIEZ DÍAS** a partir última publicación; feneciendo plazo **DOCE HORAS DEL DÉCIMO DÍA** última publicación.

PUBLICAR: Dos veces de cinco en cinco días en el periódico "Diario Oficial de la Federación".

Xicotepec de Juárez, Puebla, a 9 de marzo de 2015  
 Diligenciaria  
**Abogada María del Socorro Patricio González.**  
 Rúbrica.

(R.- 410988)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Edictos del 1329/2014**  
**EDICTOS PARA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO:**

**Zózimo Vázquez González**

En el **juicio de amparo 1329/2014-III**, promovido por Saúl Casto Castro, contra los actos que reclama del **Juez Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, y otras autoridades**, consistente en la falta de llamamiento al juicio civil ordinario 567/2011, donde se declaró procedente la acción proforma intentada, así como su correspondiente ejecución, que conlleva a la escrituración del predio rústico denominado el "Potrero Seco" ubicado en el municipio de Zapopan, Jalisco; por tanto se ordena emplazarlo por edictos y, hacerle de su conocimiento el contenido de la demanda principal y su ampliación, para que se apersona en treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer por sí, o por representante legal, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado Federal.

"El presente edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación Nacional."

Zapopan, Jalisco, veinte de abril de dos mil quince.  
 El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
**Erick Alberto Torres Angel**  
 Rúbrica.

(R.- 410989)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito**  
**Amparo**  
**Mexicali, Baja California**  
**EDICTO**

Tercero Interesado: Asociación de Desarrollo Magisterial,  
 Asociación Civil.

En los autos del Juicio de Amparo **698/2014** que promovió **José Rodríguez Pimentel** contra actos del Juez Quinto de lo Civil, del que reclamó: "*La Orden de Embargo pronunciada por la Autoridad Responsable señalada como Ordenadora u que Ejecuto la segunda de las Autoridades, dentro de los autos del juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 201/2013 del índice del Juzgado Quinto de lo Civil y se embargó por parte de la Autoridad Ejecutora un bien mueble propiedad del suscrito, consistente en un Automóvil Toyota Camry modelo 1992, cuatro puertas, con serie número 4T1SK12E6NU113870, color blanco, con placas de circulación del Estado de Baja California Fronterizas de éste Estado de Baja California y el suscrito soy ajeno al juicio en razón de no ser parte demandada*"; se le emplaza al juicio de amparo **698/2014 del índice del**

**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Decimoquinto Circuito**, con sede en el Municipio de Mexicali, Baja California y se le hace saber que **deberá comparecer ante este Juzgado en el domicilio sito en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Calle del Hospital número 594, Zona Industrial Centro Cívico y Comercial de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000**, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo del juicio de amparo **698/2014** la cual se admitió a trámite el veintitrés de octubre de dos mil catorce y del proveído de diecinueve de marzo de dos mil quince, por el que se ordena su emplazamiento por edictos; se le apercibe que en caso de no hacerlo así **se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las que tengan carácter personal se le hará por medio de lista de estrados que se fija en este Juzgado**, en términos del artículo **30**, fracción I, conforme a las reglas establecidas en el diverso **28**, fracción III, ambos de la Ley de amparo.

Mexicali, Baja California, a 19 de marzo de 2015.  
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito del Décimo Quinto Circuito.  
**Gloria Lizette Dueñas Jara.**  
Rúbrica.

(R.- 409830)

Estados Unidos Mexicanos  
Diligenciaria  
Juzgado de lo Civil  
Atlixco, Pue.  
EDICTO

Disposición Juez Civil Atlixco, Puebla, expediente número **2095/2011**, Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve **MIGUEL ANGEL HIDALGO TOXQUI** endosatario en procuración de Teresa Toxqui Martínez, contra **GAUDENCIO CASTILLO ROJAS Y/O GAUDENCIO CASTILLO R. y MARIA DE LOURDES PALACIOS PEREZ**, anúnciese la venta judicial mediante la publicación de tres edictos que se publicarán dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Universal" y en las puertas de este Juzgado, procediendo al remate en Primera Pública Almoneda del inmueble identificado como casa número veinticuatro de la calle dos oriente, población de Axocopan, Atlixco, Puebla; inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 503, a fojas 157, tomo 140, libro 1; sirviendo de base para la Primera Almoneda el precio del avalúo la cantidad de **\$835,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal las dos terceras partes del precio citado, es la cantidad de **\$556,666.66 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, convocándose a postores y haciéndoseles saber que se señalan las doce horas del día veinticinco de mayo del año dos mil quince, para que formulen sus posturas y pujas correspondientes, así mismo hágase saber a los demandados que pueden suspender el remate si realizan el pago íntegro de las prestaciones reclamadas en este Juicio.

Atlixco, Puebla; veinte de abril del dos mil quince  
La Diligenciaria  
**Lic. María Calixto Martínez**  
Rúbrica.

(R.- 410990)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal  
en el Distrito Federal  
Juicio de Amparo. 1070/2014-8  
EDICTO

PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número **1070/2014-8**, promovido por **JUAN MARTIN BARAHONA GARCÍA**, contra actos de la **Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, se ordenó emplazar por edictos a la **tercera interesada Susana Ordoñez Amador representada por Justa Amador Pérez**, con apoyo en el artículo **30**, fracción **II**, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se les concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México, Distrito Federal; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se le practicarán por medio de lista**.  
**NOTA:** Este edicto deberá publicarse por **tres veces de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de elección del quejoso.

Atentamente  
México, Distrito Federal, a 15 de abril de 2015.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal  
**Lic. Asdrúbal González Ramírez.**  
Rúbrica.

(R.- 411014)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil**  
**en el Distrito Federal**  
**EDICTOS**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a diez de marzo de dos mil quince.

Tercera Interesada: Inmobiliaria Rivera Ruiz, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo 1060/2014-III, promovido por Francisco Javier Reyes Martínez, contra actos del Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y actuario de su adscripción, se reclama: la resolución interlocutoria de aprobación de adjudicación, pronunciada en el juicio de origen 16/1999, que ordenó se procediera a la entrega y desocupación del predio marcado como 208, calle Otavalo, colonia San Bartolo Atepehuacan también conocida comercialmente como Planetario Lindavista, código postal 07730, delegación Gustavo A. Madero, en esta ciudad; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena notificar a la tercera interesada Inmobiliaria Rivera Ruiz, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio, mismo que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II de la Ley de Amparo.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito  
en Materia Civil en el Distrito Federal.

**Lic. Salvador Damián González.**

Rúbrica.

**(R.- 409891)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

En términos de los artículos 2º, 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza a las terceras perjudicadas CLAUDIA BAUTISTA ÁLVAREZ, ESPERANZA CORTEZ HERNÁNDEZ Y DELFINA ERAPIA ALEJO, dentro del presente juicio de amparo 196/2014-V, mediante escrito presentado el doce de febrero de dos mil catorce, compareció el quejoso JESÚS MARTÍNEZ AGUILAR, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite el juicio de amparo, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer sus domicilios, juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de garantías quedan a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberán presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estimen pertinente.

Deberán señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibidas de que incumplir, las posteriores se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y, la audiencia constitucional tendrá verificativo a las NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

Así lo proveyó y firma Fabiola Moreno Pérez, Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, ante el secretario Paulo César Rentería Ceballos, que autoriza y da fe.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 20 de marzo de 2015.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo

En Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Licenciado Paulo César Rentería Ceballos.**

Rúbrica.

**(R.- 410412)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito**  
**con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

PERSONAL INTELIGENTE S.A DE C.V. EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.  
(TERCERO INTERESADO)

En el juicio de amparo 245/2014, promovido por Alejandra Santiago García, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, radicado en este Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, mediante el cual se ordenó emplazarle al presente juicio, en virtud de que se le ha señalado como tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley en cita; haciéndole saber que podrán presentarse dentro de los TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Tribunal. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 24 de marzo de 2015.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

**Lic. Javier Alfredo Cervantes Gutiérrez.**

Rúbrica.

**(R.- 410416)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito**  
**Estado de Chiapas**  
**Juicio de Amparo Directo 226/2015**  
**EDICTO**

Emplazamiento a los terceros interesados

José Solís Gómez y Lucía Suárez Mijangos.

En proveído de veintisiete de marzo de dos mil quince, pronunciado en los autos del juicio de amparo directo 226/2015, promovido por Ausencio Hernández López o Cresencio Hernández López, por propio derecho, contra el acto de la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, consistente en la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil trece, pronunciada en el toca penal 213-C-1P01/2011, de su índice, con apoyo en la fracción III, inciso c) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados José Solís Gómez y Lucía Suárez Mijangos, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se les concede un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 27 de marzo de 2015.

El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

**Lic. Mario Humberto Hernández Gómez.**

Rúbrica.

**(R.- 410422)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México**  
**con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**  
**EDICTO**

TERCERA INTERESADA  
ELIA ADRIANA SANTIAGO MORALES.

En los autos del Juicio de Amparo 1268/2014-II, promovido por GUADALUPE OSORIO MEDINA, contra actos de la SEGUNDA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se ha señalado a usted como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, México, copia autorizada de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se encuentra fijadas las ONCE HORAS DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Fíjese en los estrados de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, veinte de febrero de dos mil quince.  
Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México  
**Lic. Yasmin Sánchez Rojas.**  
Rúbrica.

**(R.- 410429)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**EDICTO.**

**Perla Osiris Pérez Montejo y María Victoria Ortiz Izquierdo**

“Cumplimiento auto veintitrés de marzo de dos mil quince, dictado por la Juez Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 718/2014-III, promovido por Delfina Montejo Medina, por propio derecho, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta ciudad, y otra autoridad, se hace del conocimiento que les resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, Fracción III, inciso b) Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviniere se apersonen, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado nueve horas del treinta de abril de dos mil quince, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veintitrés días del mes de Marzo de dos mil quince. Doy fe.

Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.  
**Lic. Esperanza Huitrón Vázquez.**  
Rúbrica.

**(R.- 410555)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez**

**QUEJOSO: REACCONDICIONAMIENTO Y ENSAMBLE DE CARROCERÍAS Y OMINIBUSES, SA DE CV**  
**EDICTO.**

*"INSERTO: Se comunica a los terceros interesados **GN ASESORIA Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y GRUPO GALVANIZADORA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se admitió la demanda de amparo promovida por REACCONDICIONAMIENTO Y ENSAMBLE DE CARROCERÍAS Y OMINIBUSES, sociedad anónima de capital variable, correspondiéndole el número de amparo 535/2014-I, en el que se señaló como acto reclamado el acuerdo de ocho de abril de dos mil catorce, dictado en el juicio laboral J.4/65/2004, del índice de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco.*

*Asimismo, se les hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación.*

*Finalmente, se les hace del conocimiento que la fecha de la audiencia se encuentra señalada para las diez horas con diez minutos del veintisiete de abril de dos mil quince.*

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

**Guillermo Emmanuel Sánchez Islas."**

Rúbrica.

**(R.- 410579)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

TERCERA INTERESADA:

LAURA CECILIA DE LEÓN ESCAMILLA

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada: Laura Cecilia de León Escamilla, dentro del juicio de amparo directo 102/2015, promovido por Juan Carlos Escobar Montelongo, contra actos del Magistrado de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV: La resolución definitiva dictada dentro del toca de apelación 154/2014

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Guanajuato, Gto., siete de abril de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en

Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Angélica María Flores Veloz**

Rúbrica.

**(R.- 410611)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas**  
EDICTO

**ESTRELLA LÓPEZ LÓPEZ, OLEGARIA ALTUNAR LÓPEZ Y DIANA PADILLA SUSSMANN.**  
TERCERAS INTERESADAS.

EN EL JUICIO DE AMPARO IV-1602/2014, PROMOVIDO POR **ROCÍO GUADALUPE VICENTE GÓMEZ Y OLGA VILLANUEVA HILERIO**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS GRAVES, RESIDENTE EN CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS, Y OTRA AUTORIDAD, SE ORDENÓ EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARÁCTER DE TERCERAS INTERESADAS A **ESTRELLA LÓPEZ LÓPEZ, OLEGARIA ALTUNAR LÓPEZ Y DIANA PADILLA SUSSMANN**, EN EL QUE SE SEÑALÓ COMO ACTO RECLAMADO EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DE VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR EL JUEZ SEGUNDO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS GRAVES, RESIDENTE EN CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; ASIMISMO, COMO DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS, LOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16, 19 Y 20, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

POR OTRA PARTE, HÁGASE SABER A LAS TERCERAS INTERESADAS QUE SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTAN CON TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PARA COMPARECER ANTE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASÍ Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE PRATICARÁN POR LISTA QUE SE PUBLICARÁ EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 10 de abril de 2015.  
 La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas.  
**Licenciada Rosa Elena Molina Coello.**  
 Rúbrica.

**(R.- 410612)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal**  
**en el Estado de Nuevo León**  
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
 Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el  
 Estado de Nuevo León.  
 Notificación

Santos Salazar Aguirre (ofendido) Domicilio ignorado. En el proceso 120/2011, se le notifica que, el treinta de marzo de dos mil quince, se dictó sentencia definitiva condenatoria por los delitos de: a) contra la salud, en la modalidad de narcomenudeo, en la variante de posesión simple de marihuana, previsto y sancionado por el artículo 477, relacionado con el 234, 473, fracciones V, VI y VIII, y con la tabla contenida en el 479, tercera línea horizontal, de la Ley General de Salud; b) portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el 11 inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; c) privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro, previsto y sancionado en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el artículo 10, fracción I, incisos b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, d) delincuencia organizada, previsto y sancionado en el artículo 2º, fracción VII, en relación con el 4º, fracción II, inciso b), y 5º, fracción II, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; en términos del numeral 13 fracción II del Código Penal Federal, únicamente por lo que hace al delito citado en último término y acorde a la fracción III del mencionado precepto, respecto los demás injustos; imponiendo las penas de treinta y cuatro años, diez meses de prisión y dos mil cuatrocientos veintiséis días multa, ésta última equivalente a \$137,554.20 (ciento treinta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos veinte centavos moneda nacional); condenando al pago de la reparación del daño; además, cuenta con un término de cinco días hábiles, para interponer recurso de apelación contra dicha resolución, contados a partir del siguiente al de esta publicación. Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León a 30 de marzo de 2015.  
 La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.  
**Lic. Celina Vargas Nava.**  
 Rúbrica.

**(R.- 410613)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo **11/2015-2**, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Luis Hernández Castro**, contra actos del **Juez Penal de Control y Juicio Oral adscrito al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo y otra autoridad**, el siete de abril de dos mil quince, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado **Lemuel Melquiadez Peña**, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se reclama el auto de vinculación a proceso de doce de diciembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 03/2014, como probable responsable en la comisión del delito de asalto equiparado y robo el primero de dichos ilícitos cometido en agravio de Lemuel Melquiadez Peña y el segundo de ellos cometido en agravio de José Manuel Acevedo Hernández. Asimismo se hace saber al tercero interesado que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Órgano de Control Constitucional, bajo el entendido de que la fecha señalada para la audiencia constitucional lo es el **VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS**; lo anterior, sin perjuicio de que llegada la fecha señalada para el verificativo de la misma pueda ser diferida, al ser el emplazamiento de orden público y de estudio oficioso, y además indispensable para la integración del asunto planteado. Fijándose en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hidalgo, a 7 de abril de 2015.  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.  
**Lic. Esmeralda Sámano García.**  
Rúbrica

**(R.- 410821)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo **111/2015-5**, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Gerardo de Jesús Tolentino**, contra actos del **Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial y otra autoridad**, el dos de marzo de dos mil quince, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado **Oscar Juan Martínez Hernández**, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se reclama el auto de formal prisión de veintidós de enero de dos mil quince, dictado en la causa penal 183/2014, como probable responsable en la comisión del delito de tentativa punible de homicidio calificado causado en pandilla, en agravio de Oscar Juan Martínez Hernández. Asimismo se hace saber al tercero interesado que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Órgano de Control Constitucional, bajo el entendido de que la fecha señalada para la audiencia constitucional lo es el **TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, A LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS**; lo anterior, sin perjuicio de que llegada la fecha señalada para el verificativo de la misma pueda ser diferida, al ser el emplazamiento de orden público y de estudio oficioso, y además indispensable para la integración del asunto planteado. Fijándose en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hidalgo, a 2 de marzo de 2015.  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.  
**Lic. María Isabel Estrada Casasola**  
Rúbrica.

**(R.- 410824)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil**  
**en el D.F.**  
**EDICTO.**

Dentro de los autos del juicio de amparo número **8/2015-IV**, promovido por **MARTHA SILVIA CARMONA LASTIRI**, contra actos de la **CUARTA SALA Y JUEZ SÉPTIMO**, ambos de lo **CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**; no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado a éste, la tercera interesada **CONCEPTO M INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pese a que con anterioridad, y durante el trámite del mismo, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar su domicilio, sin haber tenido éxito; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, los que tendrán que ser publicados por **tres veces de siete en siete días hábiles** en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los **periódicos de mayor circulación en toda la República**, ello, con fundamento en el **artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicha tercera interesada, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuentan con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este órgano de control constitucional, a hacer valer su derechos si a sus intereses conviene y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México, Distrito Federal**, apercibidos de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de **treinta días** referido.

Atentamente.

México, D.F., a 27 de marzo de 2015.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

**Lic. Irais Arlet Iracheta Albarrán.**

Rúbrica.

**(R.- 410826)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio**  
**“Año de la Consolidación de la Justicia Oral”.**  
**EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha dieciséis de abril del dos mil quince, y dieciocho de agosto del dos mil catorce en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por SALINAS JORGE ELIZABETH, en contra de GUADALUPE MOCTEZUMA GONZÁLEZ, radicado en la Secretaría “A”, bajo el número de expediente 1381/10.- **EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, ordenó. **PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN QUINTA ALMONEDA DEL INMUEBLE EMBARGADO MEDIANTE DILIGENCIAS DE FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, UBICADO EN CALLE SUR 81, NUMERO 220, EDIFICIO “D”, DEPARTAMENTO 101, COLONIA MERCED BALBUENA, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA EN ESTA CIUDAD**, se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, debiendo publicarse los edictos respectivos **POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, en los **Tableros de este Juzgado**, de conformidad con el artículo 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la cantidad de \$360,855.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), atendiendo al valor actualizado de dicho inmueble así como la rebaja del diez por ciento que se ha realizado en las audiencias de remate previas a la aquí ordenada, debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate, la cual se celebrara en el Local que ocupa este Juzgado Civil, ubicado en Niños Héroes 132, Torre Sur, Tercer Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.- **NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma él C. Juez Sexto Civil y de Extinción de Dominio, Licenciado HECTOR FLORES REYNOSO, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciada ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ. DOY FE.**

México, Distrito Federal a 24 de abril de 2015

La C. Secretaria de Acuerdos “A” y de Extinción de Dominio

**Lic. Ana Bertha Rodríguez González**

Rúbrica.

**(R.- 411024)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Edo.**  
**Poza Rica, Ver.**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 858/2014, promovido por **OSCAR, EDUARDO, SARA, VÍCTOR, LIDIA Y OLIVIA, todos de apellidos SÁNCHEZ SOLANO**, contra actos que reclama de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Xalapa, Veracruz y otra autoridad, radicado en este Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Poza Rica, y como acto reclamado: *“De la Responsable Ordenadora reclamamos la resolución judicial de fecha 23 de octubre del presente año, notificada a las partes por Lista de Acuerdos de esa misma fecha, dictada al Toca de apelación número 1089/2014, del índice de la H. Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia, que confirma la resolución del Juez Segundo de Primera Instancia de esta ciudad, dictada en la Primera Sección del Juicio Intestamentario número 742/2012, a bienes del finado Santiago Sánchez Sánchez. De la responsable ejecutora, reclamamos precisamente la ejecución que pretende llevar a cabo, de la resolución dictada por el Tribunal Ad Quem.”* Y como terceros interesados a **MARÍA CONCEPCIÓN GÓMEZ SÁNCHEZ, MOISÉS GÓMEZ SÁNCHEZ, J. ASUNCIÓN BLANCO SÁNCHEZ, MARÍA REFUGIO SÁNCHEZ PÉREZ, J. SEBASTIÁN SÁNCHEZ PÉREZ, MICAELA SÁNCHEZ PÉREZ, ALICIA CRUZ SÁNCHEZ, GODOALFREDO CRUZ SÁNCHEZ, MARÍA AYDE CRUZ SÁNCHEZ, REFUGIO CRUZ SÁNCHEZ, MARÍA GUADALUPE CRUZ SÁNCHEZ, MARÍA DEL ROSARIO CRUZ SÁNCHEZ, JUANA SÁNCHEZ BLANCO Y JESUS SÁNCHEZ BLANCO..** Toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”, y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, como lo es el “EXCELSIOR”, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos, señalar domicilio en esta ciudad, apercibido que para el caso de no comparecer, se harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado; se le hace saber que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a veinte de marzo de dos mil quince.

SELLO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SELLO JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN POZA RICA, VERACRUZ.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Lic. Alejandro García Frías.**

Rúbrica.

**(R.- 410539)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza**  
**EDICTO**

**ADOLFO MORQUECHO MÉNDEZ.**  
**(TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO 1554/2014)**

**P r e s e n t e.**

Por medio del presente, a usted **ADOLFO MORQUECHO MÉNDEZ**, se le da a conocer que en los autos del juicio de amparo número **1554/2014**, promovido por Melania Salgado Bautista como autorizada de **Verónica Lorena Reyes González**, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, por auto de diez de febrero de dos mil quince, se ordenó, como ahora se hace, emplazarlo a juicio por edictos, en su carácter de tercero interesado, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en un periódico particular, ya sea el

UNIVERSAL, REFORMA y/o EL VANGUARDIA, a fin de hacerle del conocimiento sobre el acuerdo de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual se admitió la demanda de amparo promovida por la referida quejosa contra actos de autoridad antes señalada, consistentes en esencia en lo siguiente: *“La orden de embargo dictada dentro del juicio ejecutivo mercantil 620/2014 que recayó en un bien mueble de mi exclusiva propiedad, la indebida declaración formal y legal de embargo sobre el vehículo auto motor de mi exclusiva propiedad marca Volkswagen, tipo sedán modelo 1969 con número de motor 1100575, número de serie 119892167, color beige de dos puertas con placas de circulación EX6116 y engomado que refiere el número de placas FXT1901, señalado en la diligencia de cinco de mayo de dos mil catorce sin que la suscrita sea parte en el juicio ejecutivo mercantil 620/2014, así como la orden de entrega del mismo”* De igual modo, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila Zaragoza, con sede en Saltillo, dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, y que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio por sus trámites legales, efectuándose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo. Además, se le informa que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**, y que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado de Distrito. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de febrero de 2015.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado  
de Coahuila de Zaragoza.

**Licenciado Rogelio Cepeda Treviño**

Rúbrica.

El Secretario

**Licenciado Arturo Medina Montoya**

Rúbrica.

(R.- 410614)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
Juzgado Séptimo de lo Civil de Cuantía Menor  
ubicado en Fray Servando Teresa de Mier No. 32 colonia Centro,  
7º. piso, C.P. 06010 Delegación Cuauhtémoc  
EDICTO

**DIARIO OFICIAL**

En los autos del expediente número **1216/2013**, deducido del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** en contra de **GRUPO 6 ASOCIADOS, S. A. DE C. V. y VÍCTOR MANUEL COVARRUBIAS GARDUÑO** la C. Juez Séptimo de lo Civil de Cuantía Menor ha dictado un proveído que en lo conducente dice. . . México, Distrito Federal, a siete de abril del dos mil quince... y advirtiendo de las constancias de autos que a la fecha del presente proveído se ignora el domicilio de la parte demandada **VICTOR MANUEL COVARRUBIAS GARDUÑO**, no obstante los oficios de búsqueda de domicilio girados a diversas dependencias, sin que en ninguna se encontrara domicilio de dicho demandado; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, **EMPLÁCESE A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL POR MEDIO DE EDICTOS a VÍCTOR MANUEL COVARRUBIAS GARDUÑO**, que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por **TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el DIARIO OFICIAL y en el periódico EL ECONOMISTA** haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados del día siguiente al de la última publicación a hacer pago llano de la cantidad de **\$262,774.17/100 M. N. (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 17/100)**, así como los demás accesorios que reclama el accionante, o bien señale bienes para embargo que sirvan para garantizar la suma antes indicada y reclamada como suerte principal, con el apercibimiento que de no hacerlo, dicho derecho pasará a la parte actora. Asimismo, para que **conteste la demanda, oponga excepciones y en el mismo escrito ofrezca**

**pruebas;** debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio. Quedando en la Secretaría "B" de este Juzgado a disposición de la demandada para tal efecto, las copias simples de la demanda y documentos base de la acción para correrle traslado. Fijándose en los tableros del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, **por todo el tiempo del emplazamiento.** Si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía. Siendo el domicilio de este juzgado Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 32, Séptimo piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010.

C. Secretario de Acuerdos "B"  
**Lic. José Víctor García Jaimes.**  
Rúbrica.

(R.- 410940)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

Se hace del conocimiento de **José Manuel Toscana González**, que en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, **María del Consuelo Hernández Tapia**, en su carácter de **apoderada de la Comisión Federal de Electricidad**, promovió el **juicio ordinario civil 87/2014-A**, en su contra y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarla al mismo por **edictos**, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial", y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación en este Juzgado, con domicilio sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en Avenida Osa Menor 82, quinto piso, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla; en el entendido que se fijará además en la puerta de este juzgado copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado éste término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado.

Hágasele saber a la demandada, que la actora le reclama en síntesis, lo siguiente: El reconocimiento de la existencia de la servidumbre legal de paso a favor de Comisión Federal de Electricidad, que desde el dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis, surgió con motivo de la instalación de la Línea Eléctrica denominada TULA A3370 POZA RICA DOS actualmente denominada PACHUCA POTENCIA A3370 POZA RICA DOS; entre otras prestaciones.

Asimismo, se hace del conocimiento del demandado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para recoger las copias de traslado respectivas y consultar los autos, a fin de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en un término de **nueve días** contados a partir de que hayan transcurrido los treinta días concedidos, en el entendido que de ser omisa se seguirá el juicio en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

San Andrés Cholula, Puebla, 5 de marzo de 2015.  
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla.

**Lic. Leonila Luna Flores**  
Rúbrica.

(R.- 410954)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**“Juzgado Sexagésimo Octavo de lo Civil**  
**Av. Fray Servando T. Mier 32 Piso 3 Centro. Delegación Cuauhtémoc”**  
**Exp. 444/2012.**  
**EDICTO**

**En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por PALAFOX ESCUDERO SONIA en contra de SILVIA SEGUNDO CARMONA, expediente 444/2012, la C. JUEZA SEXAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; dictó un auto que a la letra dice:**

México, Distrito Federal, a doce de marzo del año dos mil quince

- - - A sus autos el escrito de cuenta de SONIA PALAFOX ESCUDERO, actora en el presente juicio, ... con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como los diversos 469, 472, 473, 474, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, por disposición expresa del artículo 1063 del propio código, se señalan **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo en **PRIMERA ALMONEDA LA SUBASTA PÚBLICA del bien inmueble identificado como LA MANZANA 10 LOTE 69, COLONIA EJERCITO DEL TRABAJO I, ACTUALMENTE INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALBAÑILES S/N MANZANA 10 LOTE 69, COLONIA EJERCITO DEL TRABAJO I, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55299, EN EL ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1'900,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, ... siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho precio, en la inteligencia que los interesados deberán depositar al menos el diez por ciento de la postura legal fijada con anticipación debida (un día antes del señalado para la audiencia de remate), en billete de deposito y a disposición de este juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a fin de que el recibo de depósito correspondiente sirva como instrumento de acceso de su titular al lugar donde se verificará la almoneda en la hora y día señaladas. ... asimismo, las publicaciones deberán realizarse tal y como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio, esto es, por **TRES VECES EN EL LAPSO DE NUEVE DÍAS, por otra parte, con base en el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se impone señalar que entre la publicación del último edicto y la fecha de la audiencia de almoneda debe mediar al menos cinco días hábiles, sin contar el de su publicación y el de la fecha de celebración de la audiencia de almoneda, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Competente de Primera Instancia en Materia Civil en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva hacer las publicaciones de los edictos ordenados....- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma La C. Juez Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante el C. Secretario Conciliador, Licenciado Saúl Casillas Salazar, en funciones de Secretario de Acuerdos, con fundamento en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que autoriza y da fe.-

México, Distrito Federal a ocho de abril del año dos mil quince.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de SONIA PALAFOX ESCUDERO, parte actora en el presente juicio, y como lo pide los edictos ordenados mediante proveído de doce de marzo de dos mil catorce, deberán publicarse el “PERIÓDICO LA JORNADA”, ..., debiendo publicarse únicamente un extracto del citado auto que ordena el remate,....- NOTIFÍQUESE Lo proveyó y firma La C. Juez Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante el C. Secretario Conciliador, Licenciado Saúl Casillas Salazar, en funciones de Secretario de Acuerdos, con fundamento en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que autoriza y da fe.- Doy fe.-

Atentamente

México, D.F., a 17 de abril del 2015.

El C. Secretario Conciliador en Funciones de Secretario de Acuerdos “B”. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Lic. Saúl Casillas Salazar.**

Rúbrica.

**(R.- 410635)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de B. CFA.

EDICTO

**Parte demandada: SAMUEL GUADALUPE BOJÓRQUEZ VILLAVICENCIO.**

**En el lugar donde se encuentre.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL NÚMERO **02/2015**, PROMOVIDO POR **ARTURO ALVARADO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA**, EN CONTRA DE **SAMUEL GUADALUPE BOJÓRQUEZ VILLAVICENCIO**, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **Ensenada, Baja California, a nueve de abril de dos mil quince**. Visto lo de cuenta, se desprende que transcurrió el término para el ofrecimiento de pruebas, otorgado a las partes en proveído de once de marzo de esta anualidad; por lo que, se declara que dicho término ha concluido para todos los efectos legales procedentes; por tanto, se da inicio al periodo de desahogo de pruebas por un término de veinte días.

En consecuencia, toda vez que en el presente juicio únicamente la parte actora ofreció medios de prueba, con fundamento en los artículos 79, 87, 93 y 338 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admiten en su totalidad dichas probanzas y procede a proveer al respecto en los siguientes términos:

Por lo que respecta a las pruebas que no ameritan desahogo especial, se admiten las pruebas **documentales** que la parte actora acompañó a su escrito inicial de demanda y obran en autos, así como la **instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana**, y se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza, las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Ahora, respecto de la prueba **confesional** que ofreció a cargo del demandado **Samuel Guadalupe Bojórquez Villavicencio**, en preparación de la misma y dado que la oferente exhibió un sobre cerrado que dice contener el pliego de posiciones respectivo, se señalan las **ONCE HORAS DEL DOCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo su desahogo; por tanto, cítese al absolvente de mérito, a efecto de que comparezca el día y hora antes señalados, de manera personal y no por conducto de apoderado legal, ante este Juzgado con domicilio ubicado **calle Delante, número 314, esquina Pedro Loyola, colonia Carlos Pacheco, de esta ciudad, Código Postal 22890, debidamente identificado**, en la hora y fecha indicadas para absolver las posiciones, apercibido que en caso de no comparecer sin causa justa, con fundamento en el artículo 104 y 124 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que sean previamente declaradas legales.

En el entendido que la citación al demandado, deberá hacerse en términos del artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles; esto es, publicando la presente determinación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, toda vez que conforme la diligencia de emplazamiento de veintiuno de enero del presente año, ésta se atendió con quien dijo ser la esposa del demandado, la cual queda para tal efecto, a disposición de la oferente en la secretaría de esta juzgado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.**

Así lo proveyó y firma, la Licenciada **MARÍA ELIZABETH ACEVEDO GAXIOLA**, Juez Noveno de Distrito en Ensenada, Baja California, ante la Licenciada Xóchitl Hernández Farfán, Secretaria que autoriza y da fe. **Doy Fe.**

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación. **Conste.-**

Ensenada, Baja California, a 15 de abril de 2015  
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California.

**Lic. Xóchitl Hernández Farfán**

Rúbrica.

**(R.- 411023)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil**  
**Secretaría "B"**  
**Expediente 450/2014**  
**"Año de la Consolidación de la Justicia Oral"**  
**"EDICTO"**

SERVICIOS Y SUMINISTROS INTEGRALES DE REYNOSA S.A. DE C.V.  
y MARIO DE CASAS MÁRQUEZ.

**México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero de dos mil quince.** -----

- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, se tiene por hechas las manifestaciones que formula para los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita ya efecto de dar cumplimiento a los autos de cinco y catorce de enero ambos del año en curso, se autoriza realizar las publicaciones de edictos en el periódico MILENIO, en virtud de que el ocursoante ha realizado manifestación en el sentido de que las señaladas en el periódico el Universal resulto ser muy costoso, según la cotización que formulo.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil Licenciado JAIME ARMENDARIZ OROZCO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" LICENCIADA REBECA GONZÁLEZ RAMÍREZ que autoriza y da fe. Doy fe.

----- OTRO AUTO -----

**México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil quince.** -----

- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita y en complemento a lo ordenado por auto de fecha cinco de enero del año en curso, también deberá emplazársele por medio de edictos al codemandado MARIO DE CASAS MARQUEZ y deberá apercibirseles a ambos codemandados en caso de que el término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación de los edictos, deberán comparecer al local de este juzgado a realizar el pago de la cantidad señalada en el auto de seis de junio del año en curso, y contestar la demanda, con el apercibimiento de que de no hacerlo se procederá al embargo de bienes de su propiedad que basten a garantizar la cantidad adeudada debiéndolos poner en depósito de la actora bajo su más estricta responsabilidad.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil Licenciado JAIME ARMENDARIZ OROZCO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" LICENCIADA REBECA GONZÁLEZ RAMÍREZ que autoriza y da fe. Doy fe.

----- OTRO AUTO -----

**México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil quince.** -----

- Agréguese sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, se tiene por hechas las manifestaciones que formula y como lo solicita de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio y 315 del Código de Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, publíquese por **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL**, haciéndole saber al demandado **SERVICIOS Y SUMINISTROS INTEGRALES DE REYNOSA S.A. DE C.V.** el contenido del proveído de la fecha **seis de junio del año próximo pasado**, haciéndosele saber que dispone de un término de TREINTA DÍAS, contados al día siguiente de su última publicación, debiéndose fijar en los estrados del juzgado una copia íntegra de la resolución, a efecto de que conteste la demanda, con el apercibimiento de que de no hacerlo y no señalar domicilio dentro de este jurisdicción se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndosele las anteriores notificaciones en términos del artículo 1070 del Código de Comercio por Boletín Judicial.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil Licenciado JAIME ARMENDARIZ OROZCO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" LICENCIADA REBECA GONZÁLEZ RAMÍREZ que autoriza y da fe. Doy fe. -----

----- OTRO AUTO -----

**México, Distrito Federal, a seis de junio del año dos mil catorce.** -----

- A sus autos el escrito de cuenta y copias simples que se acompañan, se tiene al promovente desahogando en tiempo y forma la prevención ordenada en proveído de fecha veintinueve de mayo del año en curso, en consecuencia se tiene por desahogada en sus términos la prevención ordenada, por lo tanto se dicta auto de exequendo en los siguientes términos: Se tiene por presentada a la parte actora **PRIMERO FIANZAS S.A. DE C.V.**, quien comparece por conducto de su apoderada legal MARIA DEL SOCORRO GREENHAM CORONA, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del poder notarial que en copia certificada corre agregada en autos.- Por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica y por autorizado al profesionista y personas que menciona para oír y recibir notificaciones, documentos, valores e imponerse de autos.- Demandando en la Vía **EJECUTIVA MENCANTIL** de **SERVICIOS Y SUMINISTROS INTEGRALES DE REYNOSA S.A DE C.V.**, por conducto de su representante legal y **MARIO DE CASAS MARQUEZ** el pago de la cantidad de **\$3'194,100.24 (TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de suerte principal y demás prestaciones que indica.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 7,

10, 13, 15, 16, 17, 23, 33, 34, 36, 37, 39, 40, 150, 151, 160 al 163, 175 al 179, 180 al 193 y 291 y 296 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 1055, 1061 y del 1391 al 1396 del Código de Comercio, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, teniendo este auto efectos de mandamiento en forma, por conducto del C. Ejecutor que corresponda, requiérase al (los) demandado (s), en su domicilio para que en el acto de la diligencia haga pago a la actora o a quien sus derechos represente de lo reclamado y, no haciéndolo en ese momento, precédase al embargo de bienes de su propiedad que basten a garantizar, las prestaciones reclamadas poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la actora.- Con las copias de la demanda exhibidas, debidamente selladas y cotejadas córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de **OCHO DÍAS**, ocurra a este Juzgado a hacer pago u oponerse a la ejecución.- Guárdese en el Seguro del Juzgado los documentos que se exhiben como base de la acción, y proceda la Secretaría a realizar la confrontación y autorización de los documentos presentados en copia simple, para que corran agregados en autos.- Por ofrecidas las pruebas que indica, reservándose el suscrito su admisión para el momento procesal oportuno.- en razón de que el domicilio del demandado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, como lo solicita el promovente, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al **C. JUEZ COMPETENTE EN REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS** a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1068, 1392, 1393, 1394 del ordenamiento antes invocado, proceda a dar cumplimiento al presente proveído y prevenga a la demandada para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, apercibiéndola que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por Boletín Judicial. Concediéndose por razón de la distancia **SEIS DÍAS** más, respectivamente, para dar contestación a la demanda. Facultándose al C. Juez exhortado para que expida copias certificadas, gire oficios, tenga por señalados nuevos domicilios de la demandada, habilite días y horas inhábiles, imponga medidas de apremio en los términos que la legislación local le faculte y en general acuerde promociones de la actora tendientes a la diligenciación del presente exhorto en plenitud de jurisdicción.- Con fundamento en lo que dispone el artículo 1072 del ordenamiento legal en cita, se otorgan **TREINTA DÍAS** para la diligenciación del exhorto ordenado, **debiéndose poner el mismo a disposición del promovente**.- En cumplimiento a la Ley de Transparencia de Acceso a la Administración Pública del Distrito Federal en sus artículos 17 fracción I inciso g), 38 y 39 así como de la circular V-15/2008 emitida por el H. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se requiere al (los) actor (es) para que en el término de TRES DÍAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído al (los) demandado (s) en el mismo término a partir de la fecha del emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que dicha información sea pública. Asimismo en cumplimiento a la circular número 56/20011 y 06/2012 emitida por el H. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y en cumplimiento al acuerdo 10-03/2012 se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tiene algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesora jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Niños Héroes número 133, colonia Doctores delegación Cuauhtémoc, D. F., Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 exts. 1460 y 2362. servicios de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49 mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx; Servicio de Mediación Familiar: 5514-2860 y 5514-58-22 mediacion.familiar@tsj.gob.mx.- Y en relación a la circular 43/2009 en cumplimiento al Acuerdo 31-35/2009 se hace del conocimiento de las partes el contenido del artículo 28 del Reglamento de Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal que a la letra establece: "...Artículo 28: En asuntos nuevos, el Juzgador, en el auto admisorio que se sirva dictar en el expediente, hará del conocimiento de las partes, que una que una vez que concluya el asunto, se proceda a la destrucción del mismo, en el término que señala en el tercer párrafo de este artículo. En asuntos en trámite, una vez concluido el juicio, el juzgado proveerá lo conducente para hacer saber a las partes que el expediente será destruido en el término que se señala en el tercer párrafo del presente artículo. Las partes interesadas que hayan presentados pruebas, muestras y documentos en los juicios ya concluidos y se ordene su destrucción deberán acudir al Juzgado en el que se radicó el juicio a solicitar la devolución de sus documentos, dentro del término de SEIS MESES contados a partir de la respectiva notificación...". Previa copia certificada de la resolución que se sirvan emitir con relación al expediente a destruir.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil Licenciado JAIME ARMENDARIZ OROZCO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" LICENCIADA REBECA GONZÁLEZ RAMÍREZ que autoriza y da fe.

México, D.F. a 2 de Marzo del 2015.

La C. Secretaria de Acuerdos "B".

**Lic. Rebeca González Ramírez.**

Rúbrica.

(R.- 410360)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparos y de Juicios Federales**  
**en el Estado de Baja California**  
**EDICTO**

Emplazamiento a **Luis Méndez León y Marcelino Briceño Meza**. Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo 1419/2014 promovido por **Alfonso Campos Gil**, contra actos del **Juez Cuarto de lo Civil**, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, en el cual reclama del referido órgano jurisdiccional "a) De la responsables ordenadoras: Reclamó todo el procedimiento que se tramita dentro del juicio ordinario civil de nulidad, que le correspondió el No. 824/2010, y en especial el acuerdo de fecha 4 de agosto del año 2014, y los oficios 2555 y 2789, de fechas 4 y 22 del mismo mes y año en cita, mediante los cuales ORDENA LISA Y LLANAMENTE al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio; y C. Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Tijuana, la cancelación de la partida 5399201, de fecha 6 de diciembre del 2004, del expediente en cita, SIN PRECISAR Y RESPETAR LOS DERECHOS DEL SUSCRITO, COMO TERCERO EXTRAÑO A JUICIO, en virtud de tener registrada en la partida que ordena cancelar DERECHOS LITIGIOSOS DE EMBARGO, dentro del juicio ejecutivo mercantil número 303/14, que se llevaran a cabo por orden judicial y que quedaron inscritos en la partida 5923562, sección civil, de fecha 11 de junio de 2014, según recibo oficial 11750, de fecha 24 de abril del año en curso, acto que me causa agravio personal y directo, por no haber figurado en el juicio natural como parte en sentido material, sin embargo sufro un perjuicio dentro del mismo, sin haber tenido la oportunidad de ser oído en mi defensa por desconocer las actuaciones relativas, violando con ello mis derechos fundamentales y derechos humanos, principalmente las garantías de legalidad, seguridad jurídica y audiencia. b) De las responsables ejecutoras: Reclamo el cumplimiento del mandato al mandato judicial dictado por las ordenadoras, POR sí y POR VICIOS PROPIOS, todas las consecuencias legales que se deriven de la cancelación de la nueva partida 5934191, sección civil, de fecha 3 de septiembre del año en curso, que se formó por lo ordenado por el Juez Cuarto de lo Civil, de este Partido Judicial de Tijuana, Baja California, mediante oficios 2555 y 2789, de fechas 4 y 22 de agosto del año 2014, girados dentro del expediente 824/2010, relativos al Juicio Ordinario Civil de Nulidad que se refieren a la cancelación de la partida 5399201, de fecha 6 de diciembre del año 2004, para el efecto que quede vigente, o se reinscriba, la inscripción cancelada PARA QUE SIGA SURTIENDO LOS EFECTOS QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A LA LEY. Se ordenó emplazar a la tercero interesada **Luis Méndez León y Marcelino Briceño Meza**, por **EDICTOS** haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado. En el entendido que se encuentran señaladas las **diez horas con veintinueve minutos del veinticuatro de abril de dos mil quince**, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 9 de abril de 2015.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo  
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

**Lic. Lorena Lugo Romero.**

Rúbrica.

**(R.- 410248)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado 2do. de Distrito**  
**Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, veinticuatro de marzo de dos mil quince.

A

**Javier Pons Burelo.**

En el juicio de amparo 28/2015-V, 29/2015-VI y 30/2015-IX, promovido por Obed Zacarías de la Cruz y otros, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión de veintiséis de diciembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 06/2014, se señaló como autoridad responsable a la Juez Tercero Penal de Primera Instancia de Centro Tabasco y otra autoridad, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14, 16, 19, 20 y 22 Constitucionales. Se hace del conocimiento al tercero interesado que se dejó sin efecto la audiencia

constitucional señalada para las nueve horas con veinte minutos del treinta y uno de marzo de dos mil quince, hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda.

Atentamente.

Villahermosa, Tabasco, veinticuatro de marzo de dos mil quince.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco.

**Abraham Augusto Rodríguez García.**

Rúbrica.

(R.- 410475)

## AVISOS GENERALES

### AUTOEXPRESS DUMA, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

SE CONVOCA A TODOS LOS SOCIOS DE AUTOEXPRESS DUMA, S.A. DE C.V. PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE TENDRA VERIFICATIVO EL PRÓXIMO DÍA 7 DE MAYO DEL 2015 A LAS 9:00 HORAS, EN EL DOMICILIO CALLE SAGU No. 35 COL. BOSQUES DE MANZANILLA C.P. 72307 PUEBLA, PUE. BAJO LA SIGUIENTE:

#### ORDEN DEL DÍA

1. DESIGNACIÓN DE ESCRUTADORES, LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA, EN SU CASO DE ENCONTRARSE LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA.
2. ADMISIÓN DE SOCIOS.
3. RETIRO DE SOCIOS.
4. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, SITUACIÓN REAL Y ACTUAL DE LA EMPRESA.
5. CAMBIO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
6. ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DE ASAMBLEA.

Atentamente

Puebla, Pue., a 27 de abril de 2015  
Gerente General.

**Sergio Paulo Calderón García**

Rúbrica.

(R.- 411012)

### PANISSIMO, S.A. DE C.V. BALANCE GENERAL

ACTIVO		PASIVO	
<b>Circulante:</b>		<b>Pasivo Largo Plazo:</b>	
Clientes	\$8,480.53	Aportaciones p/fut aum de Capital	\$1,070,533.97
Impuestos a favor	\$71,021.38	<b>Total Pasivo</b>	\$1,070,533.97
Iva Acreditado	\$663,064.69	<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
Pagos Anticipados	\$72.06	Capital Social	\$650,000.00
<b>Total Activo Circulante:</b>	\$742,638.66	Total de Capital Social	\$650,000.00
<b>Diferido:</b>		Resultado del ejercicio	-\$70,747.65
Renta en Depósito	\$700.00	Resultado de ejercicios anteriores	-\$906,447.66
<b>Total Diferido</b>	\$700.00	Total de Capital Contable	-\$327,195.31
<b>TOTAL ACTIVO</b>	\$743,338.66	<b>TOTAL PASIVO MAS CAPITAL</b>	\$743,338.66

México, D.F. a 1 de diciembre de 2014

Liquidador

**Flora Patricia Mireles Cid**

Rúbrica.

(R.- 410169)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/A/01/2015/R/10/039**  
**Oficio: DGR/A/A2/1139/2015**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

ASUNTO: Citatorio para audiencia

A la persona física **C. MIRNA ELIZABETH ÁLVAREZ MORENO**.- En el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/A/01/2015/R/10/039, iniciado por acuerdo del 19 de enero de 2015, derivado de la auditoría número 805, denominada "Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural, Apoyo a Organizaciones Sociales", es señalada la citada persona física como presunta responsable en su carácter de prestador de servicios del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural INCA RURAL, de no haber comprobado la realización de las actividades y tareas establecidas en la Cláusula Primera de los contratos de prestación de servicios números DGAPA/ORGANÍZATE2010/027/2010, DGAPA/ORGANÍZATE2010/054/2010 y DGADD/ORGANÍZATE2010/014/2010, de fechas 21 de mayo, 1° de agosto y 1° de octubre de 2010, que celebró con el referido Instituto, consistente en: apoyar en acciones de seguimiento a los convenios de concertación celebrados con organizaciones sociales que sean apoyadas dentro del marco del Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural (ORGANÍZATE) 2010, no obstante ello, recibió la suma de \$275,804.62 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 62/100 M.N.) como pago de los referidos servicios, efectuado por el Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. (INCA RURAL) el cual llevó a cabo con recursos transferidos a esa entidad por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, al amparo del Convenio de Colaboración celebrado el cinco de abril de dos mil diez; por lo que, ante la imposibilidad de localizar a la citada persona en los domicilios que obran en el expediente, mediante acuerdo de fecha 10 de abril de 2015, se determinó procedente citarla a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca ante esta autoridad a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en Avenida Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 12:30 horas, del 25 de mayo de 2015, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, Distrito Federal, a 15 de abril de 2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 2º, 16 fracción LV y 34 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

El Director General

**Lic. Víctor José Lazcano y Beristain**

Rúbrica.

**(R.- 410686)**

---

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/A/01/2015/R/10/039**  
**Oficio: DGR/A/A2/1138/2015**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

ASUNTO: Citatorio para audiencia

A la persona física **C. ENRIQUE BOTELLO CALDERÓN**.- En el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/A/01/2015/R/10/039, iniciado por acuerdo del 19 de enero de 2015, derivado de la auditoría número 805, denominada "Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural, Apoyo a Organizaciones Sociales", es señalada la citada persona física como presunta responsable en su carácter de prestador de servicios del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural INCA RURAL, de no haber comprobado la realización de las actividades y tareas establecidas en la Cláusula Primera del contrato de prestación de servicios número DGAPA/ORGANÍZATE2010/057/2010 del 1° de

agosto de 2010, que celebró con el referido Instituto, consistente en: apoyar a los especialistas técnicos y otros técnicos del área en acciones de atención a la demanda de las organizaciones sociales que solicitan participar en el Programa; de Fortalecimiento a la Organización Rural (ORGANÍZATE) 2010, apoyar a los especialistas técnicos y otros técnicos del área en acciones de seguimiento a los convenios de concertación celebrados con organizaciones sociales que sean apoyadas dentro del marco del citado Programa no obstante ello, recibió la suma de \$155,717.53 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 53/100 M.N.) como pago de los referidos servicios, efectuado por el Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. (INCA RURAL) el cual llevó a cabo con recursos transferidos a esa entidad por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, al amparo del Convenio de Colaboración celebrado el cinco de abril de dos mil diez; por lo que, ante la imposibilidad de localizar a la citada persona en los domicilios que obran en el expediente, mediante acuerdo de fecha 10 de abril de 2015, se determinó procedente citarlo a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca ante esta autoridad a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en Avenida Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 10:30 horas, del 25 de mayo de 2015, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, Distrito Federal, a 15 de abril de 2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 2º, 16 fracción LV y 34 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

El Director General

**Lic. Víctor José Lazcano y Beristain**

Rúbrica.

(R.- 410689)

**Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados**

**Unidad de Asuntos Jurídicos**

**Dirección General de Responsabilidades**

PROCEDIMIENTO: DGR/C/11/2014/R/10/041

**SAN MIGUEL DEL VALLE VILLA DE DÍAZ ORDAZ, A.C.** En el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2014/R/10/041 se ordenó la notificación por edictos del oficio-citatorio para que comparezca a la audiencia prevista en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, respecto de las presuntas irregularidades que se le atribuyen, consistentes en que en su carácter de beneficiaria no comprobó la correcta aplicación de los recursos del Programa de Fomento al Desarrollo Agrario (FORMAR), que en cantidad de \$1,000,000.00, se le transfirió para llevar a cabo el evento de fomento organizacional "La Transformación y Modernización de la Secretaría de la Reforma Agraria", objeto del convenio de concertación de veintiuno de mayo de dos mil diez, que celebró con la Secretaría de la Reforma Agraria, toda vez que en ese evento 116 de sus integrantes solamente hicieron valla afuera de la sede denominada Auditorio Nacional, para recibir a los Secretarios de Estado, por lo que no participaron en ese acto y asimismo, conforme a la cédula de supervisión de ocho de junio de dos mil diez, mediante la cual esa Secretaría verificó su realización, no proporcionó el servicio de papelería; y por tanto debió reintegrar los recursos no aplicados en cantidades de \$136,880.00 por conceptos de hospedaje y alimentación y \$50,000.00 por papelería, por lo que ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$186,880.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** más el perjuicio constituido por los intereses correspondientes, que se actualizarán para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones y que corresponden al importe de la conducta irregular descrita con antelación. Conducta que provocó se infringieran las cláusulas Quinta, incisos A), C), F) y G) y Octava, del convenio de concertación que celebró como beneficiaria el veintiuno de mayo de dos mil diez con la Secretaría de la Reforma Agraria. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2º, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades; 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013; y apartado 62000, numeral 8 del Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el citado órgano de difusión federal el siete de febrero de dos mil catorce, se le cita para que comparezca por conducto de su representante legal o por quien acredite tener facultades suficientes para ello, a la audiencia a celebrarse en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las **diez horas con**

**treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil quince**, a fin de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, debiendo presentar al momento de la audiencia, por conducto de su representante legal o por quien acredite tener facultades suficientes para ello, identificación oficial, vigente y con fotografía; y además, de acuerdo con los artículos 305, 306, párrafo primero y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, conforme lo dispone el numeral 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le requiere para que señale domicilio ubicado en esta ciudad para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, apercibida de que en caso de omisión, se le realizarán por rotulón que se fijará en los estrados de esta Dirección General de Responsabilidades. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil quince.

El Director General

**Lic. Víctor José Lazcano y Beristain.**

Rúbrica.

**(R.- 410992)**

**Auditoría Superior de la Federación**

**Cámara de Diputados**

**Unidad de Asuntos Jurídicos**

**Dirección General de Responsabilidades**

PROCEDIMIENTO: DGR/C/11/2014/R/10/041

**ALIANZA CAMPESINA DEL NOROESTE EN EL ESTADO DE OAXACA, S.C.** En el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2014/R/10/041 se ordenó la notificación por edictos del oficio-citatorio para que comparezca a la audiencia prevista en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, respecto de las presuntas irregularidades que se le atribuyen, consistentes en que en su carácter de beneficiaria no comprobó la correcta aplicación de los recursos del Programa de Fomento al Desarrollo Agrario (FORMAR), que en cantidad de \$1,000,000.00, se le transfirió para llevar a cabo el evento de fomento organizacional "La Transformación y Modernización de la Secretaría de la Reforma Agraria", objeto del convenio de concertación de veintiuno de mayo de dos mil diez, que celebró con la Secretaría de la Reforma Agraria, toda vez que en ese evento 116 de sus integrantes solamente hicieron valla afuera de la sede denominada Auditorio Nacional, para recibir a los Secretarios de Estado, por lo que no participaron en ese acto y asimismo, conforme a la cédula de supervisión de ocho de junio de dos mil diez, mediante la cual esa Secretaría verificó su realización, no proporcionó el servicio de papelería; y por tanto debió reintegrar los recursos no aplicados en cantidades de \$136,880.00 por conceptos de hospedaje y alimentación y \$50,000.00 por papelería, por lo que ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$186,880.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** más el perjuicio constituido por los intereses correspondientes, que se actualizarán para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones y que corresponden al importe de la conducta irregular descrita con antelación. Conducta que provocó se infringieran las cláusulas Quinta, incisos A), C), F) y G) y Octava, del convenio de concertación que celebró como beneficiaria el veintiuno de mayo de dos mil diez con la Secretaría de la Reforma Agraria. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2º, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades; 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013; y apartado 62000, numeral 8 del Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el citado órgano de difusión federal el siete de febrero de dos mil catorce, se le cita para que comparezca por conducto de su representante legal o por quien acredite tener facultades suficientes para ello, a la audiencia a celebrarse en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las **diecisiete horas del día veintisiete de mayo de dos mil quince**, a fin de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, debiendo presentar al momento de la audiencia, por conducto de su representante legal o por quien acredite tener facultades suficientes para ello, identificación oficial, vigente y con fotografía; y además, de acuerdo con los artículos 305, 306, párrafo primero y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, conforme lo dispone el numeral 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le requiere para que señale domicilio ubicado en esta ciudad para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, apercibida de que en caso de omisión, se le realizarán por rotulón que se fijará en los estrados de esta Dirección General de Responsabilidades. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil quince.

El Director General

**Lic. Víctor José Lazcano y Beristain.**

Rúbrica.

**(R.- 410993)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**  
**Salas Regionales del Noreste**  
**Montes Apalaches No. 101, Col. Residencial San Agustín, C.P. 66260**  
**San Pedro Garza García, N.L.**

**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

EMPLAZAMIENTO A **MARIO EDUARDO MARTÍNEZ ESCALONA** EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO DE LA EMPRESA DENOMINADA **INMOBILIARIA TERRALTA, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: 6208/09-06-01-7**

En los autos del juicio de nulidad 6208/09-06-01-7, promovido por Alberto Martínez Sada, en representación legal de **INMOBILIARIA TERRALTA, S.A. DE C.V.**, ante esta Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en la ciudad de San Pedro Garza García, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

“...con fundamento en el artículo 41, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al procedimiento contencioso administrativo, **SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS** a **MARIO EDUARDO MARTÍNEZ ESCALONA** en su carácter de tercero interesado en el presente juicio, el acuerdo de 1º de diciembre de 2009, por el que se admitió a trámite la demanda interpuesta por Alberto Martínez Sada, en representación legal de **INMOBILIARIA TERRALTA, S.A. DE C.V.**, en la que demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 600-49-2009-4173, emitida el 17 de julio de 2009, por la Administración Local Jurídica de San Pedro Garza García, dependiente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la cual se resolvió el recurso de revocación número 285/09, en el sentido de confirmar la diversa contenida en el oficio 500-55-00-04-2009-1768 emitida el 31 de marzo de 2009, por la Administración Local de Auditoría Fiscal de San Pedro Garza García, mediante la cual se fincó a cargo del actor un crédito fiscal en cantidad total de \$90,701,276.14, por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, recargos y multas; así como un reparto de utilidades por pagar en cantidad de \$4,515,542.06, el cual deberá publicarse por **TRES VECES** de **siete en siete** días en el **“Diario Oficial de la Federación”**; así como en el periódico de circulación nacional **“EL NORTE”**, así mismo, se ordena al Actuario de esta Sala para que de conformidad con el artículo 315 invocado, proceda a fijar en la puerta de esta Sala Regional del Noreste, una copia íntegra del acuerdo de mérito, mismo que deberá permanecer fijado por todo el tiempo del emplazamiento ordenado; lo anterior para que **Mario Eduardo Martínez Escalona**, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, mediante escrito que presente ante esta Sala dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél al en que se le corra traslado se apersona en el presente juicio mediante escrito que contendrá los requisitos de la contestación de demanda, así como la justificación de su derecho para intervenir en el asunto; **apercibido que de no comparecer dentro del plazo señalado contado del siguiente al de la última publicación se declarará precluido su derecho para apersonarse en el presente juicio, y las subsecuentes notificaciones se harán por boletín electrónico.**- De igual forma, hágase del conocimiento de la parte emplazada a juicio, que la copia de la demanda, así como de sus anexos, se encuentran a su disposición en el **local que ocupa esta Primera Sala Regional del Noreste, ubicado en la calle Montes Apalaches, número 101, Colonia Residencial San Agustín, en San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66260.**- Por otra parte, y toda vez que la parte actora ofrece como prueba la pericial contable en el punto 6 del capítulo relativo de la demanda, con fundamento en los artículo 143 y 146 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, por disposición del diverso 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 21 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **de igual forma se requiere a Mario Eduardo Martínez Escalona en su carácter de tercero interesado**; para que al momento de contestar la demanda, nombre perito que lo represente en la cuestión a determinar y amplíe, en su caso, el cuestionamiento propuesto para el desahogo de la probanza de mérito, **apercibido de que de no hacerlo**, se estará a lo previsto en el artículo 43, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo...”

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 6 de abril de 2015  
El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Regional del Noreste  
del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**Rodrigo Verástegui Soria**

Rúbrica.

**(R.- 410745)**

**INMOBILIARIA ENERMEX, S.A. DE C.V.**  
**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**  
**PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad por lo dispuesto por los artículos 143, 155, 180, 181, 183, 186, 187 y 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los artículos quinto, undécimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexta de los estatutos sociales vigentes de INMOBILIARIA ENERMEX, S.A. DE C.V., (la "Sociedad") se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la oficina de la Sociedad, ubicada en Francisco González Boca Negra número 108 depto. 2, Colonia Maestranza, Pachuca, Estado de Hidalgo, C.P. 42060, a las 11:00 a.m., del día 22 de Mayo del año 2015, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

I.- NOMBRAMIENTO Y EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

II.- CAPITALIZACION DE APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL

III.- DESIGNACIÓN DE DELEGADO ESPECIAL QUE OCURRA ANTE EL NOTARIO DE SU ELECCIÓN A PROTOCOLIZAR EL ACTA.

La presente convocatoria se publica en términos de lo establecido por el Artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que fue reformado el pasado 13 de Junio del 2014, toda vez que a la fecha no se ha implementado el sistema electrónico de la Secretaría de Economía establecido en la redacción actual del artículo correspondiente.

La Asamblea de Accionistas de la Sociedad a que se refiere esta convocatoria se considerará legalmente instalada, una vez que se encuentren presentes cuando menos la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, general o especial. En el último caso bastará una carta poder firmada ante dos testigos.

Esperando contar con su presencia, aprovecho para enviarles un cordial saludo.

Pachuca, Estado de Hidalgo, a 6 de Mayo de 2015.

Comisario

**Ma. Teresa Silva Franco**

Rúbrica.

**(R.- 411005)**

**CONSUMIDORA PARQUE OPCION, S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA A**  
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 179, 180, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo al Artículo Noveno de los Estatutos Sociales de CONSUMIDORA PARQUE OPCION, S.A. DE C.V., se convoca a los Accionistas de esta Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 22 de mayo del 2015, a las 10:00 horas, en el domicilio de la Sociedad, ubicado en el edificio marcado con el número 47-A 5° piso de Bosque de Alisos, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, 05120 México, Distrito Federal, en la cual se desahogará la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Informe de la Administrador Único de la Sociedad, a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;

II.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Informe rendido por el Comisario de la Sociedad, a que se refiere la fracción IV del Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;

III.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los Estados de situación financiera y de resultados del ejercicio social concluido al día 31 treinta y uno de diciembre del año 2014 dos mil catorce;

IV.- Determinación de los emolumentos correspondientes a la Administrador Único y al Comisario de la Sociedad;

V.- Asuntos varios; y

VI.- Designación de Delegados.

Con fundamento en el Artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la sociedad. La representación deberá conferirse en la forma que prescriban los estatutos y a falta de estipulación, por escrito.

La documentación relacionada con la Orden del Día, se encuentra a disposición de los Accionistas, a partir de esta fecha, en el domicilio de la Sociedad.

México, D.F., a 29 de abril del 2015

Administrador Único.

**Isabella Araoz Castillo.**

Rúbrica.

**(R.- 411015)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**Coatzacoalcos**  
**Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.**  
**“2015 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA API/COATZACOALCOS/01/15**

La Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. (API), con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario de los recintos portuarios de Coatzacoalcos y Laguna de Pajaritos 2012-2017; y con fundamento en los artículos; 1, 10 fracción II, 20, 27, 30, 51, 53, 56, 59 de la Ley de Puertos; 1° y 33 de su Reglamento; en el título de concesión que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la administración portuaria integral de los recintos portuarios de Coatzacoalcos y Laguna de Pajaritos, Veracruz; en las resoluciones aprobadas por su Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables:

**CONVOCA**

A todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera interesadas en participar en el concurso público API/COATZACOALCOS/INSTALACION/01/15 (CONCURSO), cuyo objeto consiste en la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos, derivados del Título de Concesión (CONTRATO), para:

- i) Usar, aprovechar y explotar una superficie federal terrestre de 2,500 m<sup>2</sup>, que deberá destinarse para la construcción, equipamiento y operación de una instalación portuaria especializada en el manejo de nitrato de amonio, de uso particular, y
- ii) Prestar los servicios portuarios que se mencionan en el artículo 44, fracción III, de la Ley de Puertos, dentro de la instalación.

El CONTRATO tendrá una vigencia de 10 (diez) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por 10 (diez) años más, de conformidad con la Ley de Puertos.

**1. Contraprestación.** El cesionario pagará a la API una contraprestación, en moneda nacional, más los impuestos correspondientes, conforme se detalla en las Bases y en el prospecto descriptivo, la cual se integrará por: i) una cuota inicial que deberá cubrirse en una exhibición a la firma del CONTRATO; y ii) una cuota fija mensual, por cada metro cuadrado del área cedida en que se ubica la instalación especializada. La cuota fija se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o el índice que lo sustituya.

**2. Lugar, fechas, horarios y requisitos para la adquisición de las Bases del CONCURSO:** Las Bases estarán disponibles para su venta de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 9:30 a las 14:30 horas, en el domicilio de API, ubicado en Interior del Recinto Fiscal Zona Franca s/n, colonia Centro, en Coatzacoalcos, Veracruz, código postal 96400, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, y hasta el 14 de mayo de 2015. Para la venta de Bases será necesario, que los interesados presenten escrito firmado dirigido al Director General de API, en el que manifiesten: nombre de la persona o personas autorizadas, si actúan en nombre propio o por representante legal; datos generales; las razones por las cuales se interesan en participar en el CONCURSO, y manifestarán en la misma que no sirven a intereses de terceros.

**3. Costo y forma de pago de las Bases:** Las Bases del tendrán un costo de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, y deberán pagarse a nombre de Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria debidamente autorizada; depósito a la cuenta 255274; o transferencia electrónica interbancaria CLABE 002854016902552742, en Banco Nacional de México, S.A. (Banamex), sucursal número 169, en Coatzacoalcos, Veracruz. El pago que se efectúe, en ningún caso no será reembolsable. Cubiertos los requisitos de la entrega del escrito de interés indicado en el numeral anterior, y de la constancia de pago de las Bases, cada interesado recibirá de API la clave de acceso al Sitio de Información que contiene, de manera electrónica, las Bases y sus anexos.

**4. Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas.** Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de API, a las 10:00 horas, el 16 de julio de 2015.

**5. Acto de lectura pública del resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y apertura de las propuestas económicas.** Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de API, a las 10:00 horas, el 23 de julio de 2015. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

**6. Criterios para la emisión del fallo.** Como se establezca en las Bases, la API elaborará un dictamen previo y una vez cubiertos los requisitos técnicos, declarará ganador del CONCURSO al participante cuya propuesta económica sea el monto más elevado de la cuota fija de la contraprestación, siempre que resulte superior al valor de referencia. En el caso de empate, el ganador del CONCURSO será aquel cuya propuesta económica ofrezca el mayor monto de inversión en pesos por el equipamiento y modernización de la instalación especializada durante los dos primeros años de vigencia del CONTRATO.

**7. Fallo.** Conforme los criterios establecidos en las Bases del CONCURSO, la API emitirá el fallo que se dará a conocer el 30 de julio de 2015 a las 10:00 horas, en el domicilio de API.

**8. Manejo de mercancías de comercio exterior.** En su caso, el cesionario deberá obtener la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en la instalación portuaria especializada.

**9. Consideraciones generales.**

a) Para todos los asuntos inherentes al CONCURSO, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del mismo, los interesados y participantes, deberán dirigirse con el Director General de API, teléfono: 01 (921) 2110270 extensiones 70267 y 70307, correos electrónicos: gcomercial@puertocoatzacoalcos.com.mx y jdmercado@puertocoatzacoalcos.com.mx

b) Las personas morales o físicas interesadas en el CONCURSO, contar con un capital contable o patrimonio mínimos, según se trate de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), y cumplir con los requisitos establecidos en esta convocatoria, en las Bases y en Pliego de Requisitos del CONCURSO.

c) Si el ganador del CONCURSO, es persona física o moral extranjera, persona física mexicana, o grupo, deberá ceder en favor de una sociedad mercantil mexicana, los derechos y obligaciones que le deriven como ganador del CONCURSO, la cual deberá contar con la estructura de capital, de administración y de operaciones, conforme a la información y documentación entregada con el Pliego de Requisitos del CONCURSO.

d) API podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, Bases y demás documentos del CONCURSO hasta con ocho días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, mediante escrito dirigido a cada uno de los participantes, el cual será notificado por correo electrónico, y éstos deberán acusarlo de recibido.

e) Al término de la vigencia del CONTRATO el cesionario deberá revertir a API en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno para ella la superficie a que se refiere el inciso i) anterior, así como las instalaciones y obras que construya o instale de forma permanente.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 6 de Mayo de 2015.

Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

Director General

**Dr. Ovidio Noval Nicolau**

Rúbrica.

**(R.- 410838)**

---

**Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA API/TOPOLOBAMPO/02/15**

Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V. (API), con base en el Programa Maestro de Desarrollo del Puerto de Topolobampo 2012-2017 (PMDP); y con fundamento en los artículos; 1, 20, 27, 44 fracción I, 51, 53, 56, 59 y demás aplicables de la Ley de Puertos (LEY); 1°, 33, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de su Reglamento; y demás disposiciones aplicables; en el título de concesión (CONCESIÓN) que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para la Administración Portuaria Integral del Recinto Portuario del Puerto de Topolobampo, Sinaloa (PUERTO); y en las resoluciones aprobadas por su Consejo de Administración:

**CONVOCA**

A todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera, interesadas en participar en el concurso público API/TOPOLOBAMPO/REMOLQUE/02/15 (CONCURSO), cuyo objeto consiste en la adjudicación de un contrato para la prestación del servicio portuario de remolque a embarcaciones (CONTRATO), derivado de CONCESIÓN, con vigencia de 10 (diez) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por 8 (ocho) años más, de conformidad con la LEY, y que el ganador del CONCURSO y adjudicatario del CONTRATO deberá:

i) Contar cuando menos con 2 (dos) remolcadores azimutales con por lo menos cincuenta toneladas de tirón a punto fijo cada uno, ambos remolcadores deberán ser nuevos o de reciente construcción, no más antiguos de 10 (diez) años a la fecha de firma del CONTRATO; equiparlos en los términos del artículo 59 del Reglamento de la LEY, y que cumplan con las criterios técnicos y de seguridad que establece la SCT en el PUERTO;

ii) Realizar las inversiones que hubiere ofrecido en su proposición, así como los indicados en el Prospecto Descriptivo del CONCURSO;

iii) Proporcionar el mantenimiento a los equipos y contratar los seguros correspondientes por los servicios que se proporcionen; y

iv) Pagar a la API la contraprestación.

**1. Contraprestación.** La prestadora de los servicios pagará a la API una contraprestación, en moneda nacional, más los impuestos correspondientes, conforme se detalla en las Bases y en el prospecto descriptivo, la cual se integrará por: **i)** una cuota inicial, que deberá cubrirse en una sola exhibición y por única vez a la firma del Contrato, y **ii)** una contraprestación, consistente en un porcentaje del 5% (cinco) de los ingresos brutos que, antes de IVA, se obtengan por la prestación del servicio portuario de remolque a embarcaciones.

**2. Sitio, fechas, horarios y requisitos para la adquisición de las Bases del CONCURSO:** Las Bases estarán disponibles en el domicilio de API, ubicado en Acceso Parque Industrial Pesquero s/n, Topolobampo, Sinaloa, código postal 81370; a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, y hasta el 28 de mayo de 2015, de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 9:30 a las 13:30 horas. Para la venta de Bases será necesario, que los interesados presenten escrito firmado dirigido al Director General de API, en el que manifiesten: nombre de la persona o personas autorizadas, si actúan en nombre propio o por representante legal; datos generales; las razones por las cuales se interesan en participar en el CONCURSO, e indicarán, en la misma que no sirven a intereses de terceros.

**3. Costo y forma de pago de las Bases del CONCURSO:** Las Bases tendrán un costo de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, y podrán pagarse mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria debidamente autorizada; depósito a la cuenta 1196646; o transferencia electrónica interbancaria CLABE 002743032011966466, en Banco Nacional de México, S.A., sucursal número 320 ESTADIO, en Los Mochis, Sinaloa, a nombre de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V. El pago que se efectúe, no será reembolsable en caso alguno. Cubiertos los requisitos de la entrega del escrito de interés indicado en el numeral anterior, y de la constancia de pago de las Bases, cada interesado recibirá de API la clave de acceso al Sitio de Información que contiene, de manera electrónica, los documentos que se entregan en la adquisición de las Bases.

**4. Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas.** Estos actos se llevarán a cabo en el domicilio de API, a las 10:00 horas, el 18 de septiembre de 2015.

**5. Acto de lectura pública del resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y apertura de las propuestas económicas.** Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de API, a las 10:00 horas, el 25 de septiembre de 2015. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

**6. Criterios para la emisión del fallo.** Como se establezca en las Bases, la API elaborará un dictamen en el que se considerará: i) la capacidad jurídica, técnica, operativa, financiera y administrativa requerida conforme al pliego de requisitos para asegurar la calidad y oportunidad en la prestación del servicio; ii) el plan operativo y de negocios que en los términos de las Bases cada uno de los participantes presente, el cual deberá ser viable y congruente con el mejor precio y calidad del servicio, y la solvencia de su propuesta técnica; y iii) la solvencia de la o las propuestas económicas que los participantes presenten; el ganador del Concurso será aquel que en su propuesta económica ofrezca a la API el monto más elevado de la cuota inicial de la contraprestación, siempre que resulte superior al valor de referencia. En el caso de empate, el ganador del Concurso será el que ofrezca la mayor inversión en pesos, por el valor de los remolcadores que destine a la prestación del servicio en el PUERTO.

**7. Fallo.** Conforme los criterios establecidos en las Bases del CONCURSO, la API emitirá el fallo que se dará a conocer el 6 de octubre 2015, a las 10:00 horas, en el domicilio de la API.

**8. Consideraciones generales.**

a) Para todos los asuntos inherentes al CONCURSO, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del mismo, los interesados y participantes, deberán dirigirse con el Director General de API, teléfonos 01 (668) 8163970 ext. 72512, 72502 y 72698, a los correos electrónicos: gcomercial@puertotopolobampo.com.mx y auxcomercializacion@puertotopolobampo.com.mx

b) Es requisito para las personas morales o físicas interesadas en el CONCURSO, contar con un capital contable o patrimonio mínimos, según se trate de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), y cumplir con los requisitos establecidos en esta convocatoria, en las Bases y en Pliego de Requisitos del CONCURSO.

c) El ganador del Concurso y adjudicatario del Contrato, deberá contar con la estructura de capital indicada, de administración y de operaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables, cuya estructura accionaria no exceda lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.

d) La API podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, Bases y demás documentos del CONCURSO hasta con ocho días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, mediante escrito dirigido a cada uno de los participantes, el cual será notificado por correo electrónico con acuse de recibo por parte de los participantes.

e) Medidas de protección al proceso de competencia y libre concurrencia. De conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica y su Reglamento, los interesados calificados en el CONCURSO deberán solicitar y obtener la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia Económica, como se indique en las Bases.

Atentamente  
Topolobampo, Sinaloa, a 06 de mayo de 2015.  
Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.  
Gerente de Administración y Finanzas  
**CP. Gilberto Millán González**  
Rúbrica.

(R.- 411010)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Subsecretaría de Ingresos**

En cumplimiento con los oficios No.349-B-156 y 349-B-157 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se autoriza al Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aplicar las nuevas tarifas que entrarán en vigor a partir del 12 de mayo de 2015, se publican los siguientes anexos.

**ANEXO 1**  
**TARIFAS PARA LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS**  
**A. Tarifas para el Servicio de Aterrizaje**

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	<b>\$21.395</b>	<b>\$50.879</b>

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo de aterrizaje de la aeronave.

Para efectos de esta tarifa se considerará como peso máximo de aterrizaje el señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por ASA, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto, distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

**B. Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque**

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por sesenta minutos	<b>\$14.751</b>	<b>\$27.674</b>

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por ASA.

3. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, ASA instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por ASA, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos; o

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

### C. Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por hora	\$1.672	\$3.288

#### Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por ASA.

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestión en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en un aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por ASA, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

#### **D. Tarifas para el Servicio de Abordadores Mecánicos para pasajeros**

Se cobrará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de Pasillos Telescópicos, Salas Móviles, Aeropuertos y/o Aerocares, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por media hora y por unidad	\$250.503	\$449.266

#### Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

2. El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:

I. Desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario, y

II. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuertos se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.

3. La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Anexo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por ASA, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.

6. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

#### E. Tarifas para el Servicio de Revisión a los pasajeros y su equipaje de mano

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero	\$3.865	\$4.504

Regla de Aplicación

1. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta dos años de edad, de acuerdo con el manifiesto de salida.

#### F. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA)

Se aplicará esta tarifa en cada uno de los aeropuertos administrados por ASA a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones del edificio terminal conforme a lo siguiente:

TUA Nacional	TUA Internacional <sup>1/</sup>
\$204.041	\$17.957

1/La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente ASA determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Reglas de Aplicación

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es nacional.

2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es el extranjero.

3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00:

I. Los infantes menores de hasta dos años de edad.

II. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

III. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV. El personal Técnico Aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

#### G. Tarifas por servicios aeroportuarios para la Aviación General

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves de Estado.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, y conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	\$28.772	\$64.715

**Reglas de Aplicación**

- 1.- Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.
- 2.- En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa establecida en el inciso B de este Anexo por periodos de 30 minutos.

**H. Tarifas por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General**

Se aplicará a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves de Estado, la tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General, por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora, conforme a lo siguiente:

Estancia en horas	Factor de cobro (\$/tonelada/hora)	
	Vuelo	
	Nacional	Internacional
<b>De 1 a 24</b>	<b>\$1.514</b>	<b>\$2.949</b>
<b>De 25 a 168</b>	<b>\$1.437</b>	<b>\$2.802</b>
<b>De 169 a 336</b>	<b>\$1.361</b>	<b>\$2.656</b>
<b>De 337 a 504</b>	<b>\$1.285</b>	<b>\$2.509</b>
<b>De 505 a 672</b>	<b>\$1.211</b>	<b>\$2.359</b>
<b>Más de 672</b>	<b>\$1.134</b>	<b>\$2.212</b>

**Reglas de Aplicación**

- 1.- Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.
- 2.- Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

**I. Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas por servicios aeroportuarios**

1.- Para la aplicación de las tarifas internacionales por servicios aeroportuarios (con excepción de la TUA), ASA deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2.- Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para cada aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por el SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3.- El periodo de extensión de horario considera el tiempo transcurrido desde la hora de cierre del aeropuerto hasta que aterrice o despegue la aeronave, si éste resulta más cercano a la hora de cierre del aeropuerto.

El periodo de antelación de horario considera el tiempo transcurrido desde el aterrizaje o despegue de la aeronave hasta la hora de apertura del aeropuerto, si aquél se encuentra más cercano a la hora de apertura del aeropuerto.

4.- Durante el periodo de extensión o antelación de horario, se cobrará una cuota de \$1,649.421 por hora o fracción a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y aviación general.

Los servicios aeroportuarios que se proporcionen dentro del periodo de extensión o antelación de horario, se cobrarán de acuerdo a las tarifas vigentes del servicio de que se trate.

5.- Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora o fracción de \$2,376.303 considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora o fracción establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

6.- Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7.- Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este Anexo, una tarifa de \$0.00:

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

8.- Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas. En el caso de los servicios que se proporcionen fuera del horario oficial, se cobrará el 100% de la tarifa correspondiente, incluyendo las cuotas establecidas en los numerales 4 y 5 de las Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas.

9.- A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la Ley en esta materia.

10.- Cualquier modificación a estas tarifas deberá presentarse, con la aprobación del órgano de gobierno, para la autorización de esta Secretaría.

## ANEXO 2

### TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS AZULES

Se cobrará una tarifa semestral de \$2,072.00 por metro cuadrado o fracción para el servicio de almacenamiento de residuos peligrosos en los aeropuertos pertenecientes a la red ASA.

Se cobrará una tarifa de \$450.00 por un metro cúbico o fracción por el servicio de descarga y tratamiento de aguas azules, en los aeropuertos de Campeche, Ciudad del Carmen, Ciudad Obregón, Ciudad Victoria, Chetumal, Guaymas, Loreto, Poza Rica, Tepic y Uruapan.

A estas tarifas se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la legislación vigente en la materia.

México, D.F., a 12 de mayo de 2015.

Subdirector de Finanzas

**C.P. Enrique Endoqui Espinosa**

Rúbrica.

(R.- 410947)

### COMITE OLIMPICO MEXICANO, A. C.

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMITÉ OLÍMPICO MEXICANO, A.C., (COM), CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS: 24, 26 INCISO a), 27, 28, 33 INCISO a), 34, 36 INCISO b), 59 Y DEMÁS APLICABLES DE SU ESTATUTO.

#### CONVOCA

A SUS MIEMBROS A PARTICIPAR EN LA:

#### PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS 2015

QUE SE EFECTUARÁ EN EL AUDITORIO DE PRESIDENCIA DEL COM, UBICADO EN AV. DEL CONSCRIPTO Y ANILLO PERIFÉRICO, S/N, COL. LOMAS DE SOTELO, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA JUEVES 21 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HRS. MISMA QUE SE DESARROLLARÁ CONFORME AL SIGUIENTE:

#### ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE PRESENTES.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
3. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
5. REFORMAS AL ESTATUTO DEL COMITÉ OLÍMPICO MEXICANO, A.C.
6. INFORME DEL ESTADO PATRIMONIAL Y FINANCIERO 2014 DEL COMITÉ OLÍMPICO MEXICANO, A.C.

7. ELECCIÓN DE MIEMBROS PERMANENTES DEL COMITÉ OLÍMPICO MEXICANO, A.C.

**a)** Podrán participar en la Primera Asamblea General Extraordinaria 2015, con derecho a voz y voto los Miembros; Ex -Oficio, Permanentes y Federativos, reconocidos, por el Comité Olímpico Mexicano, A.C.

**b)** Conforme al artículo 33, del Estatuto del COM, sólo podrán tratarse en la Asamblea Extraordinaria los asuntos incluidos en el Orden del Día establecido en esta Convocatoria.

**c)** Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos conforme a lo que dicte el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Mexicano A.C., en apego a lo dispuesto por el artículo 59, del Estatuto del COM, y de conformidad a las disposiciones de la Carta Olímpica.

México, D.F., a 6 de mayo del 2015.

Por el Comité Ejecutivo

Presidente  
**Lic. Carlos Padilla Becerra**  
Rúbrica.

Secretario General  
**Sr. Pedro Cuervo Aja**  
Rúbrica.

(R.- 410929)